

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6604/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

01 de febrero de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Venustiano Carranza.



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copias simples del dictamen técnico, autorización para el derribo de un árbol en un domicilio y medidas de compensación de los últimos dos años.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado señaló que, en el periodo requerido, no localizó registros con los parámetros requeridos en la solicitud.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por no haber proporcionado la información solicitada.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** porque proporcionó la búsqueda de la información parcialmente, omitiendo turnar a todas las unidades administrativas competentes.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El resultado de la búsqueda a realizada en la totalidad de las unidades administrativas.



#### PALABRAS CLAVE

Derribamiento, árbol, domicilio particular, búsqueda exhaustiva.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6604/2022

En la Ciudad de México, a primero de febrero de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6604/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075222002607**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Venustiano Carranza** lo siguiente:

“Se solicita copia simple del dictamen técnico de arbolado, así como de la autorización emitida por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía, que amparan el derribo de un árbol ubicado al interior del predio localizado en [...], colonia Pensador Mexicano, de esa misma alcaldía, en los últimos dos años. Además de las medidas de compensación que se solicitaron por el derribo realizado.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Cualquier otro medio incluido los electrónicos

**II. Ampliación de plazo.** El siete de diciembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

**III. Respuesta a la solicitud.** El doce de diciembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio número AVC/DECTMOC/319/2023, de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva en la Coordinación Territorial Moctezuma, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6604/2022

[...]

En atención a la solicitud de **Acceso a la Información Pública**, enviada por medio del oficio AVC/DUT/346/2022 con fecha 6 de diciembre del año en curso, en el que se solicita información de esta Dirección Ejecutiva en la Coordinación Territorial.

Sobre lo anterior, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

FOLIO 092075222002607	[...]
Se solicita copia simple del dictamen técnico de arbolado, así como de la autorización emitida por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía, que amparan el derribo de un árbol ubicado al interior del predio localizado en [...], colonia Pensador Mexicano, de esa misma alcaldía, en los últimos dos años. Además de las medidas de compensación que se solicitaron por el derribo realizado.	

RESPUESTA	
Con fundamento en el artículo 24 inciso I y II de la Ley de transparencia, Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento la información que a continuación se detalla de acuerdo a la documentación que existe en los archivos de esta Dirección Ejecutiva Coordinación Territorial. En los archivos documentales de los años 2020 a 2022 de la Dirección Ejecutiva en la Coordinación Territorial Moctezuma no existe solicitud ciudadana, dictamen técnico, autorización emitida al interior del predio, orden de trabajo o documento alguno relacionado con un derribo de árbol en propiedad privada en el domicilio Norte 170 [...], colonia Pesador Mexicano por lo que no se envía copia simple del dictamen técnico de arbolado ni copia de la autorización emitida por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza.	

[...]”.

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El doce de diciembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6604/2022

“Se ha excedido el tiempo de entrega y no se me ha proporcionado la información solicitada.”  
(sic)

**V. Turno.** El doce de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6604/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI. Suspensión de plazos.** El cinco y siete de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto aprobó los acuerdos 6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022, mediante el cual se estableció la suspensión de plazos y términos los días veintinueve y treinta de noviembre, uno, dos, cinco al nueve de diciembre de dos mil veintidós, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VII. Admisión.** Mediante acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6604/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII. Alegatos.** El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AVC/DECTMOC/010/2023, fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo en la Coordinación Territorial Moctezuma, mediante el cual informó lo siguiente:

“[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6604/2022

En atención a su oficio AVC/DUT/022/2023 de fecha 9 de enero del 2023, mediante el cual envía copia simple del Recurso de Revisión con número de expediente, INFOCDMX/RR.IP.6604/2022 interpuesto por el C. [...] respecto a la respuesta emitida a la solicitud de información pública con número de folio 092075222002607 ingresada el 18 de noviembre de 2022 y atendida mediante oficio AVC/DECTMOC/319/22.

Derivado de lo anterior y de conformidad a lo que establece el Acuerdo por el que se Delegan Facultades y Atribuciones a los Titulares de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Alcaldía Venustiano Carranza denominadas Direcciones Ejecutivas de las Coordinaciones Territoriales Morelos, los Arenales, Moctezuma y Balbuena, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de octubre de dos mil veintiuno, así como Manual Administrativo de fecha 8 de abril de 2021, y al catálogo Único de Trámites y Servicios.

Al respecto, me permito hacer su conocimiento que mediante oficio AVC/DECTMOC/009/2022 se solicitó una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales del Sistema Integral de Gestión (SIGGES) con la finalidad de que se informe a esta autoridad si existe alguna petición respecto al derribo de árbol para el predio ubicado en Norte 170 No. 517 en la colonia Pensador Mexicano, desprendido de ello mediante tarjeta informativa número 002 de fecha 13 de enero de 2023, se informó lo siguiente:

*"...informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en la plataforma del SIGGES referido al ingreso de una solicitud de servicio con domicilio en Norte 170 No. 517 col. Pensador Mexicano en el periodo de los años 2020, 2021 y 2022, no encontrando registro alguno del servicio mencionado."*

Derivado de lo anterior y toda vez que esta unidad es de apoyo técnico-operativo, por lo que para efectuar cada servicio es necesario contar con una solicitud de ingreso en el Sistema Integral de Gestión (SIGGES) y siendo el caso que no existe dicha solicitud de derribo de árbol realizada para el domicilio en comento en los archivos documentales de Esta Dirección Ejecutiva en la Coordinación Territorial Moctezuma a mi cargo y la Jefatura de Unidad Departamental de servicios Urbanos e Impacto Ambiental, por lo que no existe documento alguno relacionado con un derribo efectuado dentro de una propiedad privada ubicada en [...] colonia Pensador Mexicano, toda vez que de lo que se desprende no se ha realizado tal acción.

Siendo que si así fuera la autoridad facultada para atender dicha solicitud, por ser al interior de un inmueble sería la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza.  
[...]"

- A)** Correo electrónico de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones, mediante el cual remitió el oficio de alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6604/2022

**VIII. Cierre.** El treinta de enero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6604/2022

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del quince de diciembre de dos mil veintidós.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6604/2022

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en el que el una de las unidades administrativas competentes, atiende lo requerido, se advierte que manifestó que la existencia de una unidad de la que no verso pronunciamiento.**

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente, manifiesta que excedió en el tiempo para proporcionar la respuesta, lo que resulta **infundado**.

Así también señala que no se le entregó la información solicitada, por lo que **es fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Venustiano Carranza.

**Razones de la decisión.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6604/2022

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio del recurrente.

**a) Solicitud de Información.** El particular requirió en copia simple del dictamen técnico y autorización emitida por la Dirección General de Servicios Urbanos del derribo de un árbol al interior de un inmueble en los últimos dos años, así como las medidas de compensación por el derribo realizado.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado por conducto de la Dirección Ejecutiva en la Coordinación Territorial Moctezuma informó que, tras una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos físicos, y electrónicos no localizo expresión documental que diera cuenta con lo requerido por la persona particular.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó por haberse excedido en el tiempo para proporcionar respuesta y la falta de información solicitada.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado proporcionó una respuesta complementaria, en la que la Dirección Ejecutiva en la Coordinación Territorial Moctezuma, manifestó la información podría obrar en una la Dirección General de Servicios Urbanos y adjuntó el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075222002607** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6604/2022

**DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Ahora bien, del análisis realizado a la presunta respuesta complementaria, se advierte que ésta carece del principio de certeza, eficacia y transparencia, pues el *Sujeto Obligado* no proporciona la información solicitada, toda vez que informó que la Dirección Ejecutiva en la Coordinación Territorial Moctezuma, señaló que no localizó la información requerida por la persona recurrente, no obstante no se realizó la búsqueda exhaustiva en totalidad de las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para pronunciarse por lo solicitado.

Al respecto, la Suprema Corte de justicia de la Nación<sup>2</sup> ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquél se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

En virtud de lo anterior, si bien en alegatos el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, la misma no cumplió con los extremos de la Ley tal como será analizado más adelante, razón por la cual no se actualiza la fracción II, del artículo 249, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en consecuencia, **el agravio subsiste.**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz de los agravios formulado por la parte recurrente, para determinar si las acciones realizadas por el sujeto obligado contravinieron disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6604/2022

En primer término, de las constancias se desprende que el Sujeto Obligado requirió una ampliación de plazo el siete de diciembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando la respuesta correspondiente a la persona recurrente el doce de diciembre de dos mil veintidós, mediante el oficio número AVC/DECTMOC/319/2023, de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva en la Coordinación Territorial Moctezuma.

La persona recurrente interpuso el recurso de revisión el doce de diciembre de dos mil veintidós, señalando que se ha excedido en el tiempo de entrega.

No obstante, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta dentro de los días hábiles correspondientes a dar contestación a la solicitud señalada, toda vez que la persona recurrente interpuso su solicitud de información el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, teniendo así un plazo de nueve días para que sujeto obligado emitiera un pronunciamiento respecto a la solicitud de mérito, transcurriendo del diecinueve al veintiocho de noviembre y del doce al catorce de diciembre del dos mil veintidós, lo anterior debido al acuerdo 2345/SO/08-12/2021, por medio del cual se establecen los días inhábiles de este Instituto para el 2022; asimismo, de conformidad con el acuerdo 6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022 por el que este Instituto determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días veintinueve y treinta de noviembre y del primero al nueve de diciembre de dos mil veintidós, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es de lo anterior que se advierte que el agravio respecto a la falta de respuesta por haber excedido el tiempo para formularla, es infundado, ya que se encontraba transcurriendo los términos señalados para que pudiera emitir una respuesta.

Ahora bien, en relación a la respuesta otorgada, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6604/2022

24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;  
...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**  
...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.  
...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.  
[...]

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6604/2022

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese orden de ideas, el artículo 32 fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México<sup>1</sup>, establece lo siguiente:

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

“ ...

IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

...”

El Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza<sup>2</sup>, establece lo siguiente:

“ ...

**Puesto:** Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

---

<sup>1</sup> Disponible para consulta a través del siguiente enlace:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_ORGANICA\\_DE\\_ALCALDIAS\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_5.8.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CDMX_5.8.pdf)

<sup>2</sup> Consultable a través del enlace siguiente: <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6604/2022

**Funciones:**

“ ...

- Vigilar que la prestación de los servicios públicos, se realice en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la demarcación territorial, de forma eficaz y eficiente atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica.

...”

**Puesto:** Dirección de Servicios Urbanos

**Funciones:**

“ ...

- Dirigir las acciones encaminadas al Mantenimiento de Áreas Verdes y al Servicio de Poda y Derribo de Árboles de la Alcaldía Venustiano Carranza, en cumplimiento con la normatividad aplicable en la Materia.
- Dirigir las acciones relacionadas al Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes y el Servicio de Poda y Derribo de Árboles en parques, jardines, calles y avenidas secundarias de la Demarcación Territorial.

...”

**Puesto:** Líder Coordinador de Proyectos de Aspectos Sustantivos

**Funciones:**

- Brindar apoyo en los procesos administrativos relacionados con el Programa de Separación de Residuos Sólidos, así como en el mantenimiento de Áreas Verdes y poda de Árboles, en cumplimiento con la normatividad vigente aplicable en la materia.
- Integrar la información del Programa Operativo Anual, los Informes de Avance Físico y Financiero, Metas Físicas e Indicadores de las acciones relacionadas con el Programa de Separación de Residuos Sólidos, así como los correspondientes al mantenimiento de Áreas Verdes y poda de Árboles
- Dar seguimiento a la atención de las demandas ciudadanas recibidas en la Alcaldía, relacionadas con el Programa de Separación de Residuos Sólidos, así como los correspondientes al mantenimiento de Áreas Verdes y poda de Árboles.
- Brindar apoyo en los procesos administrativos relacionados con la adquisición, mantenimiento y necesidades de los bienes muebles e inmuebles utilizados para el desarrollo de las acciones vinculadas con el Programa de Separación de Residuos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6604/2022

Sólidos, así como los correspondientes al mantenimiento de Áreas Verdes y poda de Árboles.

- Brindar apoyo en la atención de los requerimientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como aquellos solicitados por los diferentes Órganos de Control y Fiscalización, relacionados con el Programa de Separación de Residuos Sólidos, con el mantenimiento de Áreas Verdes y poda de Árboles, en cumplimiento con la normatividad vigente aplicable en la materia.

**Puesto:** Subdirección de Parques y Jardines

**Funciones:**

“... ”

- Controlar las acciones encaminadas al mantenimiento de Áreas Verdes de la Alcaldía Venustiano Carranza, en cumplimiento con la normatividad aplicable en la Materia
- Supervisar la atención oportuna de las demandas Ciudadanas del mantenimiento de Áreas Verdes recibidas en la Alcaldía
- Controlar las acciones encaminadas al Servicio de Poda y Derribo de Árboles de la Alcaldía Venustiano Carranza, en cumplimiento con la normatividad aplicable en la Materia.
- Supervisar la atención oportuna de las demandas Ciudadanas del Servicio de Poda y Derribo de Árboles recibidas en la Alcaldía.

“... ”

**Puesto:** Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines Zona "A"

**Funciones:**

“... ”

- Atender de forma oportuna las demandas Ciudadanas del mantenimiento de Áreas Verdes de las colonias correspondientes a la Zona "A" de la Demarcación Territorial, recibidas en la Alcaldía.
- Realizar las acciones encaminadas a al Servicio de Poda y Derribo de Árboles de las colonias correspondientes a la Zona "A" de la Demarcación Territorial, en cumplimiento con la normatividad aplicable en la Materia.
- Atender de forma oportuna las demandas Ciudadanas del Servicio de Poda y Derribo de Árboles de las colonias correspondientes a la Zona "A" de la Demarcación Territorial, recibidas en la Alcaldía.

**Puesto:** Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines Zona "B"

**Funciones:**

“... ”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6604/2022

- Atender de forma oportuna las demandas Ciudadanas del mantenimiento de Áreas Verdes de las colonias correspondientes a la Zona "B" de la Demarcación Territorial, recibidas en la Alcaldía.
- Realizar las acciones encaminadas a al Servicio de Poda y Derribo de Árboles de las colonias correspondientes a la Zona "B" de la Demarcación Territorial, en cumplimiento con la normatividad aplicable en la Materia.
- Atender de forma oportuna las demandas Ciudadanas del Servicio de Poda y Derribo de Árboles de las colonias correspondientes a la Zona "A" de la Demarcación Territorial, recibidas en la Alcaldía.

**Puesto:** Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Urbanos e Impacto Ambiental "Territorial Moctezuma"

**Funciones:**

- Ejecutar los Servicios de mantenimiento y mejoramiento de la imagen urbana a través de la ejecución de los diferentes servicios urbanos que brinda la Alcaldía Venustiano Carranza en el Territorio, para contribuir a elevar la calidad de vida de la población.
- Ejecutar las podas de árbol solicitadas a través de las áreas de Atención Ciudadana de la Coordinación Territorial, recorridos, asambleas y peticiones por escrito en vialidades secundarias, parques o plazas, previo dictamen y de acuerdo a la Norma Ambiental Vigente en la Ciudad de México como medida de prevención, seguridad personal y para preservar el patrimonio de la población. para preservar las áreas de esparcimiento y fomentar la sana convivencia.
- **Realizar los trabajos de poda y derribo de árboles** en espacios públicos como planteles educativos de nivel preescolar, primaria, secundaria y Unidades Habitacionales, **en coordinación con la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía, en beneficio de los usuarios, previo dictamen y de acuerdo a la Norma Ambiental Vigente en la Ciudad de México como medida de prevención, seguridad personal y para preservar el patrimonio de la población previo al dictamen y si cumple con la normatividad ambiental.**
- Coordinar el derribo de los árboles secos, en riesgo o que afecten la infraestructura urbana, previo dictamen y de acuerdo a la Norma Ambiental Vigente en la Ciudad de México como medida de prevención, seguridad personal y para preservar el patrimonio de la población.

..."

**Puesto:** Enlace de Mantenimiento y Servicios "Territorial Moctezuma"

**Funciones:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6604/2022

- Analizar el arbolado del perímetro de la Coordinación Territorial cumpliendo con las especificaciones que la norma ambiental NADF-001-RNAT-2015 determina.
- Comprobar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia ambiental, a través del personal del área que cuente con la acreditación de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante la emisión de dictámenes técnicos para poda derribo o trasplante de árboles.
- Colaborar con la difusión de la normatividad ambiental vigente y las sanciones que rigen en materia ambiental, así como los programas y estrategias relacionadas para prevenir daños ambientales.
- Recabar información sobre los trámites de solicitudes referentes a poda, derribo o trasplante de arbolado urbano y restitución ecológica.
- **Analizar las demandas ciudadanas respecto al arbolado, captadas a través de las áreas de Atención Ciudadana, para dictaminar y gestionar las acciones de manejo en estricto apego a la normatividad ambiental vigente.**

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, es la unidad administrativa facultada para vigilar la prestación de servicios públicos para los habitantes de la Alcaldía Venustiano Carranza y que a través de sus unidades administrativas se encarga de:
  - Realizar las acciones de mantenimiento de áreas verdes, el servicio de poda y derribo de árboles de la Alcaldía Venustiano Carranza.
  - Dar seguimiento a las demandas ciudadanas recibidas en lo relacionado a la poda de árboles.
  - Supervisar la atención de las demandas ciudadanas del servicio de poda y derribo de árboles recibidas en la Alcaldía.
  - Atender las demandas ciudadanas del servicio de poda y derribo de árboles
- La Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Urbanos e Impacto Ambiental "Territorial Moctezuma", es la encargada de realizar los trabajos de poda y derribo de árboles en coordinación con la Dirección General de Servicios Urbanos.

De todo lo anterior, este Instituto llega a la conclusión que, el sujeto obligado tiene competencia para contar con la información solicitada, así mismo dejó de observar lo estipulado en el artículo 211 de la Ley de la materia, el cual señala que los sujetos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6604/2022

obligados deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En consecuencia, es evidente que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que, se requiere que el sujeto obligado revoque su respuesta, a fin de que de manera fundada y motivada proporcione la información solicitada por la persona recurrente.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TITULO SEGUNDO DE  
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE  
VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

“Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6604/2022

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Deberá turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que resulten competentes entre las que no podrá omitir a la Dirección de Obras y Desarrollo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6604/2022

Urbano, la Dirección de Servicios Urbanos, al Líder Coordinador de Proyectos de Aspectos Sustantivos, Subdirección de Parques y Jardines, Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines Zona "A" y Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines Zona "B", a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, misma que deberá entregarse a la persona recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6604/2022

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6604/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**